

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00274 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ¹
ACCIONANTE:	JULIO ERNESTO TRIANA RIVAS
ACCIONADO:	-MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS
ESTADO:	Nº. 119 del quince (15) de agosto de 2023

Revisada la demanda y al encontrar el Despacho que la misma no dio cumplimiento a los requisitos señalados en la ley 472 de 1998, el artículo 144, 161 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se procede a INADMITIRSE, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

1. Deberá aportar la prueba que enunció en la demanda como *“Respuesta al derecho de petición por parte de la Alcaldía Municipal mediante oficio No. 20230802-3532, con el cual se agota el requisito de procedibilidad”*.
2. Deberá acreditar la remisión de copia de la demanda y los anexos, a través buzón oficial de notificaciones judiciales que corresponda a la entidad demandada, y al señor Jorge Iván Rendón, propietario del Bar “Olimpia”, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 8º, artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

¹ ACCIÓN POPULAR SEGÚN LA LEY 472 DE 1998.